|  | Sal. base<br>X 14  | Plus transp.<br>X 12   | Res. Ceuta<br>X 14   | Plus turnos<br>X 12                                | Plus Ceuta<br>X 14             | Total mensual<br>Algeciras   | Total anual<br>Algeciras   | Total mensual<br>Ceuta   | Total anual<br>Ceuta   |
|--|--|--|--|--|--------------------------------|--|--|--|--|
| Oficial 2.ª Admón. Oficial 2.ª Puerto Oficial 3.ª Admón. Oficial 3.ª Puerto Auxiliar Admtvo. Admón. Auxiliar Admtvo. pto. Amarrador «A» Amarrador «B» Ayudante Admón Ayudante Puerto | 1.299,38<br>1.299,38<br>1.094,22<br>1.094,22<br>957,44<br>957,44<br>1.206,37<br>869,91<br>718,08<br>718,08 | 57,53<br>57,53<br>57,53<br>57,53<br>57,53<br>57,53<br>57,53<br>57,53<br>57,53<br>57,53 | 324,84<br>324,84<br>273,56<br>273,56<br>239,37<br>239,37<br>301,60<br>217,48<br>179,52<br>179,52 | 62,72<br>62,72<br>62,72<br>62,72<br>62,72<br>62,72 | 68,39<br>68,40<br>5,15<br>5,15 | 1.356,91<br>1.419,63<br>1.151,75<br>1.214,47<br>1.014,97<br>1.077,69 | 18.881,72<br>19.634,34<br>16.009,41<br>16.762,02<br>14.094,59<br>14.847,20<br>10.743,46<br>11.496,07 | 1.681,76<br>1.744,47<br>1.493,70<br>1.556,42<br>1.254,34<br>1.317,06<br>1.628,22<br>1.207,64<br>960,28<br>1.022,99 | 23.429,53<br>24.182,14<br>20.796,70<br>21.549,45<br>17.445,71<br>18.198,33<br>22.554,57<br>16.666,46<br>13.328,80<br>14.081,41 |
| (Trimestre: Julio-agosto-sept.) Amarradores x 1 Festivos Intempestivas Secretaría Direcc. x 12 Promotor x 12 Senior x 14 Junior x 14 Guardia informáticos                            | 766,84<br>41,94<br>2,80<br>170,56<br>337,70/229,66<br>335,20<br>151,51<br>91,29                            |  |  |  |                                |  |  |  |  |

# 11479

ORDEN TAS/2039/2006, de 29 de mayo, por la que se registra la Fundación Ayuda Internacional, Fundación Privada, como de asistencia social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Ayuda Internacional, Fundación Privada:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Ayuda Internacional, Fundación Privada, instituida en Barcelona.

#### Antecedentes de Hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Barcelona, don Vicente Pons Llacer, el día 4 de marzo de 2005 con el número 817 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Barcelona, el 23 de marzo de 2006, con el número 1.037 de su orden de protocolo; por doña Fatima Nusrat, don Jawad Haider y doña Hajra Khatton.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora doña Fatima Nusrat y depositados en dos entidades bancarias a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Fatima Nusrat. Vicepresidente: Don Jawad Haider. Secretaria: Doña Hajara Khatton.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en Barcelona, calle Calabria número 280,  $1.^{\circ}$ ,  $1.^{a}$ 

Sexto.—El ámbito de actuación, según el artículo 5 de los Estatutos, es todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su actuación a nivel internacional.

Séptimo.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos de la misma, en la forma siguiente: «Los fines de interés general de la Fundación son la ayuda humanitaria y económica de la gente pobre de pueblos de todo el mundo»

Octavo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Ayuda Internacional, Fundación Privada, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08-0359.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de mayo de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárce García.

# 11480

ORDEN TAS/2040/2006, de 29 de mayo, por la que se registra la Fundación Biocavi, como de asistencia social, cooperación al desarrollo fomento de la economía, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Biocavi:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Biocavi, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de Hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ramón Corral Beneyto, el 21 de marzo de 2006, con el número 1.411 de su protocolo, por Don Juan Luis Barbero Romero.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Luis Barbero Romero.

Vocales: Don Felíx Sanz Rivas y don Sebastián Ruiz Gómez

Asimismo, se nombra Secretario –no patrono– a la mercantil «Xarxa Legatis, S.L.», representada por don Adolfo Álvaro Martín.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Paca Díaz, número 1, de Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5.º de los Estatutos, será todo el territorio español, sin perjuicio de posibles actuaciones en el extranjero.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son contribuir a la promoción, impulso y desarrollo del sector de la Bioclimática, en su más amplio sentido, mejorando y consolidando la capacitación técnica de los profesionales del sector y de los consumidores en general, así como la realización de obras de carácter asistencial para los trabajadores y personas relacionadas con el sector.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.-La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Biocavi, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, cooperación al desarrollo y fomento de la economía.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.396.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de mayo de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárce García.